



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE CONTINGENCIAS POR CONTAMINACIÓN MARINA ACCIDENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA”

Visto el "Proyecto de decreto por el que se regula la estructura y organización del Plan territorial de contingencias por contaminación marina accidental de la Comunidad Autónoma de Galicia", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. COBERTURA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La protección del medio marino encuentra su fundamento jurídico en el artículo 45 da Constitución, al establecer, en su apartado segundo, que los poderes públicos deben velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, con apoyo en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta protección incumbe, en consecuencia, a todas las Administraciones públicas, si bien la delimitación de competencias en materia de protección del medio marino y prevención y lucha contra la contaminación marina presenta un régimen peculiar, según la contaminación tenga su origen en el mar mismo, o bien tenga un origen terrestre.



Así, la protección do medio marino de la contaminación de origen terrestre sigue el esquema general de reparto de competencias en materia de medio ambiente, según el cual, de conformidad con el artículo 149.1.23 de la Constitución, es competencia exclusiva del Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. En lo que a Galicia se refiere, nuestra Comunidad Autónoma asumió, de conformidad con el artículo 27.30 de su Estatuto de Autonomía, las competencias exclusivas para elaborar las normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, en los términos del artículo 149.1.23 de la Constitución. Además, el Estatuto de Autonomía también establece, en su artículo 29, apartado 5, la competencia autonómica de ejecución en materia de vertidos, en especial los industriales y contaminantes en aguas territoriales del litoral autonómico, competencia que, como pone de manifiesto el propio Tribunal Constitucional en su sentencia 149/1991, de 4 de julio, no es más que una especificación de la competencia más amplia que todas las Comunidades Autónomas tienen para ejecutar la legislación estatal sobre el medio ambiente.

Por el contrario, la protección del medio marino y la prevención y lucha contra la contaminación marina cuando ésta tenga su origen en el mar se incluye en la materia de marina mercante, de conformidad con lo señalado en el artículo 6.1.f) del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, competencia atribuida con carácter exclusivo al Estado por el artículo 149.1.20 de la Constitución, si bien debe tenerse en cuenta que, en relación a uno de los contenidos de la marina mercante, como es el referido al salvamento marítimo, la Comunidad Autónoma de Galicia asumió, en el artículo 29.3 de su Estatuto de Autonomía, las competencias de ejecución en la materia; actividad, por otra parte, declarada en la Ley como servicio público y en la que se incluye, como objeto del mismo, junto al salvamento marítimo, la prevención y lucha contra la contaminación marina. El Tribunal Constitucional se pronunció también sobre la competencia estatal para la protección del medio marino de la contaminación que tiene su origen en el mar, confirmando su



constitucionalidad en la sentencia 40/1998, de 29 de febrero.

De conformidad con lo expuesto, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias ejecutivas en todos aquellos supuestos en los que la contaminación marina o vertido se produce desde la costa, o bien, cuando produciéndose en el mar, tenga lugar una afectación sensible a las zonas costeras, motivo determinante para que Galicia pueda y deba ejercer sus competencias normativas y ejecutivas para la protección del medio ambiente marino, máxime cuando sus recursos y su explotación constituyen uno de los sectores vitales de nuestra Comunidad.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma tiene también competencias en materia de protección civil y que fundamentaron la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia.

Respecto a la normativa internacional, se debe tener presente el Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos de 1990 (OPRC 90) y su Protocolo sobre sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (OPRC-HNS 2000), en vigor en España desde el 13 de mayo de 1995 y el 14 de junio de 2007, respectivamente, que tienen como objetivo la cooperación internacional y la asistencia mutua en incidentes mayores de contaminación marina, y el desarrollo y mantenimiento en los Estados Parte de la adecuada capacidad de preparación y respuesta a emergencias de contaminación marina. Asimismo, los dos establecen la obligación de elaborar planes específicos de preparación y lucha contra la contaminación en los que se tengan en cuenta las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional.

Respecto a la normativa estatal, el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, aprobado mediante el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, establece la obligación de elaborar por



parte de las Comunidades Autónomas litorales planes territoriales para integrar su actuación en el Sistema Nacional de Respuesta.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Tal como se indica en la memoria justificativa, la entrada en vigor del citado Sistema Nacional de Respuesta hace necesaria la revisión del marco general de actuación a nivel autonómico ante un suceso de contaminación marina accidental con el objeto de adaptarlo al nuevo marco normativo. Esta adaptación requiere la sustitución del modelo en vigor por otro esquema de organización, centrado en torno al Sistema Nacional de Respuesta, con el fin de permitir una mejor coherencia y cooperación de las actuaciones encuadradas en los distintos niveles de planes de contingencias: locales de protección da ribera, interiores marítimos, territoriales y nacionales.

El marco de actuación autonómico ante un suceso de contaminación marina accidental viene establecido en el Decreto 155/2012, de 5 de julio, polo que se regula la estructura y organización del Plan territorial de contingencias por contaminación marina accidental de la Comunidad Autónoma de Galicia (Plan Camgal). Dicho Plan, vigente en la actualidad, fue aprobado por acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de 27 de septiembre de 2012 y publicado mediante resolución de la Consellería del Medio Rural y del Mar de 28 de septiembre de 2012.

Con el fin de revisar el Plan Camgal, se creó una comisión de trabajo con la representación de todas las consellerías implicadas en la lucha contra la contaminación marina accidental para revisar y adaptar la normativa autonómica a los requerimientos de la normativa estatal. En una primera revisión, se sopesó la posibilidad de modificar el Decreto 155/2012, de 5 de julio; no obstante, teniendo en cuenta que dicha modificación afectaba a casi la totalidad del articulado, el grupo de trabajo optó por la elaboración



de un nuevo texto que es el que se plasma en la presente disposición normativa.

III. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS

Dentro de la estructura orgánica de la Administración autonómica, tal como pone de manifiesto la memoria justificativa del anteproyecto, la gestión de las contingencias por contaminación marina accidental incumbe, en su ámbito de competencias, a las consellerías del Mar, de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de Sanidad y de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, motivo por el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, el vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, mediante acuerdo de 14 de junio de 2016, atribuyó a la Consellería del Mar el impulso del procedimiento de elaboración y tramitación del proyecto de decreto por el que se establece la estructura y organización del Plan Territorial de contingencias por Contaminación Marina Accidental de la Comunidad Autónoma de Galicia, en todas sus fases, por incidir más directamente en la materia de su competencia.

El proyecto de decreto se elaboró de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia.

Así, se inició la elaboración del texto por la Secretaría General Técnica, acompañado de la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; la memoria económico-financiera y el informe del Servicio Técnico-Jurídico.



Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó por la conselleira del Mar como proyecto de decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, el proyecto se publicó en la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto durante el período comprendido entre el 23 de junio y el 2 de septiembre de 2016, tal como consta en el certificado de la Dirección del Área de Modernización de las Administraciones Públicas de 2 de septimembre/09/2016, sin que se formularan observaciones al texto.

Para cumplir con el trámite de audiencia previsto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, se envió el proyecto de decreto a los siguientes organismos: Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, Puertos del Estado del Ministerio de Fomento, Sociedad Estatal de Salvamento Marítimo del Ministerio de Fomento, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Federación Gallega de Municipios y Provincias, Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Vigo, centros oceanográficos de Vigo y Coruña del Instituto Español de Oceanografía, Universidad de Santiago de Compostela, Universidad de A Coruña, Universidad de Vigo, así como a las secretarías generales técnicas de las consellerías de la Xunta de Galicia. Formularon alegaciones y sugerencias la Dirección General de la Marina Mercante, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, el Centro Oceanográfico de Vigo y la Dirección General de Juventud, Participación y Voluntariado de la Consellería de Política Social, con el resultado indicado en la memoria justificativa.

Con fecha 28 de julio de 2016, la Secretaría General de Igualdad emite informe sobre impacto de género, formulando una serie de recomendaciones para incorporar la perspectiva de género en el texto. Tales observaciones se introdujeron en el texto en consonancia con lo indicado en el informe.



Con fecha 3 de julio de 2016, la Dirección General de Planificación y Presupuestos informa favorablemente el proyecto de decreto al no implicar un incremento del gasto público y por adaptarse a las disponibilidades presupuestarias vigentes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El proyecto también fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consellería del Mar el 14 de septiembre de 2016.

Finalmente, y antes de su elevación al Consello de la Xunta, la titular de la Consellería del Mar deberá concluir el procedimiento mediante una resolución que apruebe definitivamente el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo y 28 artículos, estructurados en seis capítulos, con el siguiente detalle:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales (arts. 1 y 2)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Subsistemas de respuesta y planes de contingencias

CAPÍTULO II. El Plan territorial de contingencias por contaminación marina accidental de la Comunidad Autónoma de Galicia (Plan Camgal) (arts. 3 a 6)

Artículo 3. Objetivos

Artículo 4. Contenido



Artículo 5. Elaboración y aprobación

Artículo 6. Vigencia

CAPÍTULO III. Organización operativa del Plan Camgal (arts. 7 a 20)

Sección 1ª. Órganos de dirección y respuesta del Plan Camgal (arts. 7 a 14)

Artículo 7. Presidencia y dirección

Artículo 8. Órganos de respuesta

Artículo 9. El Centro de Coordinación Operativa

Artículo 10. El Comité de Dirección

Artículo 11. El Comité Técnico Asesor

Artículo 12. Las personas coordinadoras de operaciones.

Artículo 13. Los grupos operativos de respuesta.

Artículo 14. Las unidades de apoyo

Sección 2ª. Procedimiento de activación y desactivación del Plan Camgal (arts. 15 a 20)

Artículo 15. Fases y situaciones de emergencia

Artículo 16. Niveles de respuesta del Plan Camgal

Artículo 17. Evaluación de la contingencia marítima

Artículo 18. Activación del Plan Camgal

Artículo 19. Criterios de coordinación de operaciones entre distintos planes de contingencias

Artículo 20. Procedimiento de desactivación del Plan Camgal

CAPÍTULO IV. Medidas para la implementación del Plan Camgal (arts. 21 a 25)

Artículo 21. Suspensión de servicios ordinarios

Artículo 22. Centro de operaciones

Artículo 23. Dotación de material

Artículo 24. Ejercicios y formación



Artículo 25. Recursos financieros

CAPÍTULO V. Otras disposiciones (arts. 26 a 28)

Artículo 26. Planes locales de protección de la ribera del mar contra la contaminación en la Comunidad Autónoma de Galicia

Artículo 27. Planes interiores marítimos de las instalaciones industriales situadas en el ámbito costero de la Comunidad Autónoma de Galicia

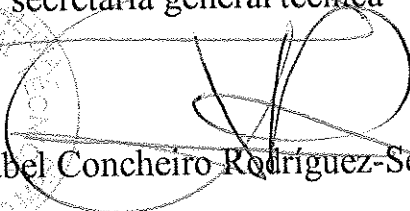
Artículo 28. Planes interiores marítimos de los puertos situados en el ámbito costero de la Comunidad Autónoma de Galicia

Se completa el proyecto de decreto con una disposición transitoria, referida al Plan territorial de contingencias por contaminación marina de Galicia aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia con fecha de 27 de septiembre de 2012, que mantendrá su vigencia hasta la aprobación del texto revisado del Plan Camgal; una disposición derogatoria, referida al Decreto 155/2012, de 5 de julio; y dos disposiciones finales, la primera referida a la competencia de desarrollo, y la segunda, a la entrada en vigor.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos legales exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente y se cumplieron todos los trámites legales preceptivos, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el texto normativo propuesto.

Santiago de Compostela, 15 de septiembre de 2016

La secretaria general técnica


María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade